

GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS



Todas las intervenciones fitosanitarias de la explotación, deberán quedar reflejadas en el **nuevo modelo de Cuaderno de Explotación**



Todas las explotaciones deberán cumplir con los principios de la **GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS**

Explotaciones con obligación de asesoramiento deberán tener un **asesor inscrito en el ROPO y la documentación de asesoramiento**

Explotaciones sin obligación de asesoramiento deberán seguir el contenido de las **GUIAS EN GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS** publicadas por el MAGRAMA

EXPLORACIONES QUE CUMPLEN CON EL ASESORAMIENTO



ATRIAS

Las explotaciones acogidas a:

- **Producción Ecológica**
- **Producción Integrada**
- **Pertenecientes a una ATRIA**



FORMACIÓN DE USUARIOS PROFESIONALES Y VENDEDORES

- Usuarios profesionales.
- Vendedores.
- Personal auxiliar en la distribución de productos fitosanitarios.



Carné que acredite los conocimientos apropiados para ejercer la actividad, de acuerdo con los distintos niveles de capacitación exigidos.

DISTRIBUCIÓN Y VENTA

Todas las transacciones de productos fitosanitarios deberán ser registradas por parte de la empresa encargada de su venta y/o distribución.

EMPRESAS DE APLICACIÓN

Deben llevar un registro de todas las transacciones de productos fitosanitarios y aplicaciones.

GESTIÓN DE ENVASES

Todos los envases de productos fitosanitarios, previo **triple enjuague**, deberán depositarse en los **puntos de recogida habilitados** por gestores autorizados (SIGFITO, DDR).



APLICACIONES AÉREAS

Las **aplicaciones aéreas quedan prohibidas** salvo excepciones contempladas en la legislación y siempre con autorización expresa.



PROTECCIÓN DEL MEDIO ACUÁTICO Y PROTECCIÓN DE ZONAS ESPECÍFICAS

Se priorizará el **uso de productos fitosanitarios no clasificados como peligrosos** para el medio acuático, así como las técnicas de aplicación más eficientes.

Se respetarán las **bandas mínimas de seguridad** establecidas **para masas de agua superficiales**:

- **5 metros** para tratamientos con productos fitosanitarios, siempre que en la hoja de registro del producto no se especifique una distancia mayor.
- **25 metros** para operaciones de regulación y comprobación de equipos de tratamiento.

Se deben respetar las **bandas de seguridad** establecidas **para los puntos de extracción de agua para consumo humano**:

- **50 metros** para tratamientos con productos fitosanitarios.

En las zonas específicas, deberán respetarse las limitaciones establecidas en las **GUIAS DE GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS** para cada cultivo.



INSPECCIÓN DE MAQUINARIA DE APLICACIÓN



Todos los equipos de aplicación de productos fitosanitarios deben haber superado una **inspección técnica**.

Es importante señalar algunas **indicaciones de seguridad:**

- Guardar los productos bajo llave y lejos del alcance de los niños.
- Respetar las distancias de seguridad con las masas y los puntos de extracción de agua potable.
- No verter restos de depósitos ni lavar maquinaria de aplicación de productos fitosanitarios cerca de los cauces de agua.
- No descuidar el mantenimiento y calibrado periódico de la maquinaria.

Cultivos exentos de asesoramiento consultar en www.magrama.es

Para más información puede contactar con el Centro de Sanidad y Certificación Vegetal (CSCV)

Teléfono: 976 716 385

cscv.agri@aragon.es

«**HACIA UN USO SOSTENIBLE DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN EL SECTOR AGRARIO**»

